ACTA No. 1	Fecha: 17 de Marzo de 2020	Hora Inicio: 3:00pm Hora Final: 3:30pm	LUGAR: Despacho del señor Rector

Objetivo de la Reunión: Deliberar y decidir los aspectos señalados en el orden del día para el presente Comité de Conciliación.

Responsable de la Reunión: Miembros del Comité de Conciliación – Secretario Técnico. Asesora Jurídica Universidad de los Llanos DIANA MARCELA RIVERA MORATO

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / DEPENDENCIA	Asistió	
		SI	NO
PABLO EMILIO CASALLAS	Rector	X	
JHOAN ALEXANDER NOVOA	Vicerrector de Recursos Universitarios	X	
NANCY VELASQUEZ CESPEDES	Director Financiero	X	
GIOVANNY QUINTERO	Secretario General		X
DIANA MARCELA RIVERA MORATO	Secretario Técnico	X	

INVITADO:

Dra. Paula Andrea Murillo Parra (Abogada Externo Universidad de los Llanos). (No asistió)
Natalia Rozo (Delegada por Asesora de Control Interno). (Asistió)

AGENDA:

1. Verificación del Quórum.
2. Estudio del concepto de con ocasión de la demanda interpuesta por el señor JESÚS MANUEL VÁSQUEZ RAMOS.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

1.**Llamado a lista y verificación del Quórum:**

Preside la Reunión el Dr. Pablo Emilio Cruz Casallas, Rector de la universidad, en su calidad de presidente de este comité, se encuentran presente los integrantes del comité, es decir que hay quórum para deliberar y decidir en la presente reunión convocada con el fin de verificar los aspectos señalados en el orden del día, puestos en consideración del comité.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:

La Dra. DIANA MARCELA RIVERA MORATO, Asesora Jurídica en funciones de Secretaria Técnica del Comité, informa que la Dra. Paula Andrea Murillo Parra, en calidad de Abogada externa emitió concepto jurídico sobre el caso del señor JESÚS MANUEL VÁSQUEZ RAMOS, teniendo en cuenta la conciliación judicial que se surtirá en virtud de la audiencia inicial, dentro del trámite de la acción judicial por él instaurada.

2**. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL** del señor JESUS MANUEL VASQUEZ RAMOS por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, convocada por el Juzgado 3 Administrativo Oral de Villavicencio, con número de radicación 50001-3333-003-2018-00372-00 y audiencia programada para el 19 de marzo de 2020 a las 9:00 am.

Acto seguido se dispone a dar lectura y analizar nuevamente el concepto jurídico para el caso concreto, emitido por la Dra. Paula Andrea Murillo Parra, en calidad de Abogada Externa de la Universidad de los Llanos, quien afirma que de acuerdo al artículo 69 superior, la Ley 30 de 1992 y las normas propias de la autonomía universitaria se encontró que la Universidad ha procedido conforme a derecho teniendo en cuenta que los

docentes de hora cátedra, ni los docentes ocasionales ocupan un empleo público propiamente dicho, ya que su relación de servicio está enmarcada en la clasificación que la Ley 30 de 1992 efectuó acerca de los profesores universitarios, motivo por el cual no toman posesión para iniciar su relación de servicio.

Adicional a ello, su vinculación en estricto sentido debe ser semestral y por el tiempo efectivo académico, teniendo en cuenta que su actividad es en esencia la docencia, no obstante, por algunas excepciones impuestas por sindicatos y sectores de profesores que exigen la asignación de actividades administrativas, se extiende a 11 meses, lo cual comprende un gran esfuerzo presupuestal a la Universidad, ello con el fin de mejorar sus beneficios, pero su vinculación corresponde a periodos académicos semestrales, con periodos considerables de vacaciones.

Los meses que reclama el demandante no fueron realmente laborados por el docente, pues dicho tiempo corresponde al periodo entre el fin del segundo semestre académico, cierre de vigencia e inicio de las vacaciones de los alumnos, el cierre presupuestal y seguidamente el inicio del periodo académico. Es decir que durante ese tiempo no hay actividades de docencia sino administrativas, de planeación, de cierre y presupuestales.

Adicional a lo anterior, en la contestación de la demanda se presentó la excepción de prescripción teniendo en cuenta que el docente el 16 de mayo de 2017, formuló ante la Universidad de los Llanos solicitud de liquidación y pago de los derechos salariales y prestacionales, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, durante los periodos intersemestrales comprendidos entre los años 2012 a 2016, petición que se despachó desfavorablemente por la Universidad a partir del tipo de vinculación del docente, y porque se verificó por parte de la Universidad de los Llanos, el cumplimiento de las obligaciones salariales y prestacionales a que tenía derecho durante los periodos señalados. Lo anterior quiere decir que sobre dichas obligaciones ya operó el fenómeno de la prescripción, es decir que solo serán exigibles los derechos ciertos e indiscutibles que se prueben que habiéndose causado no se pagaron o compensaron oportunamente desde el mes de mayo del año 2014.

Finalmente, una vez recibida la orientación jurídica y efectuadas las deliberaciones pertinentes, se logra determinar que en el presente caso no se evidencia la vulneración de las disposiciones constitucionales invocadas, ya que la parte demandante únicamente se limitó a citarlos, pero la fundamentación para sustentar la violación que alega, no tiene virtud suficiente para considerar que la decisión pudo vulnerar preceptos constitucionales y legales, por tanto al realizar la votación correspondiente los miembros del Comité por unanimidad decidieron NO conciliar.

DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:

El comité de conciliación de la Universidad de los Llanos una vez efectuado el análisis del asunto sometido a consideración, previo estudio de las recomendaciones jurídicas expuestas, concluye que en el presente caso la Universidad de los Llanos no infringió el ordenamiento jurídico, pues para la expedición de todos y cada uno de los actos administrativos demandados no invocó motivos reales y objetivamente fundados, es decir, que con su actuar no fue ni discrecional ni arbitrario. Dando así cumplimiento a mandatos de orden constitucional y legal, razón por la cual el Comité considera que en el asunto sometido a estudio NO ES FACTIBLE presentar propuesta de conciliación, por lo tanto el comité decide por unanimidad, NO CONCILIAR. (Adjunto concepto jurídico).

3. PROPOSICIONES Y VARIOS.

El iniciar las acciones a aplicar.

Se anexa Formato de Control de Asistencia.

TAREAS Y COMPROMISOS

N°	TAREA/ACTIVIDAD	RESPONSABLE	ENTREGA
	N/A	N/A	N/A

Observaciones: NINGUNA

En constancia firman,

DIANA MARCELA RIVERA MORATO
Secretaria Técnica Comité de Conciliación
Asesora Jurídica

PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS
Presidente del Comité de Conciliación
Rector

Elaboró: María Alejandra Rangel
Contratista Oficina Jurídica Universidad de los Llanos